

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

18372 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 26 de julio de 2004, de la Dirección General del Catastro, por la que se da publicidad al Convenio celebrado entre la Dirección General del Catastro y el Ayuntamiento de Barcelona.*

Advertidos errores en la Resolución de 26 de julio de 2004, de la Dirección General del Catastro, por la que se da publicidad al Convenio celebrado entre la Dirección General del Catastro y el Ayuntamiento de Barcelona (Boletín Oficial del Estado núm. 252, de 19 de octubre), se transcribe a continuación la corrección siguiente:

En la página 34885, columna derecha, al comienzo del anexo debe corregirse el título, de manera que donde dice: «Convenio entre la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos (Dirección General del Catastro) y el Ayuntamiento de Barcelona Las Palmas de Gran Canaria, de colaboración en materia de gestión catastral», debe decir: «Convenio entre la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos (Dirección General del Catastro) y el Ayuntamiento de Barcelona, de colaboración en materia de gestión catastral».

18373 *ORDEN EHA/3464/2004, de 24 de septiembre, de revocación a la entidad La Previsora Mallorquina de Seguros, S.A. de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de accidentes.*

Por Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de 24 de junio de 2004, se acordó iniciar a la entidad La Previsora Mallorquina de Seguros, S.A. expediente de revocación de la autorización administrativa para realizar actividad aseguradora en el ramo de accidentes, número 1 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, por falta de efectiva actividad, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.1.b) de dicha Ley, concediéndole el plazo de un mes para formular alegaciones.

Mediante escrito de fecha registro de entrada 27 de julio de 2004, la entidad reconoce no alcanzar el volumen anual de negocio exigido por el artículo 81.1.4.º del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, circunstancia que se ha producido en los últimos tres ejercicios sociales.

El artículo 25.1.b) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, dispone que el Ministro de Economía y Hacienda revocará la autorización administrativa concedida a las entidades aseguradoras cuando la entidad aseguradora no haya iniciado su actividad en el plazo de un año o cese de ejercerla durante un período superior a seis meses. A esta inactividad, por falta de iniciación o cese de ejercicio, se equiparará la falta de efectiva actividad en uno o varios ramos, en los términos que se determinen reglamentariamente.

Los supuestos de falta de efectiva actividad se regulan en el artículo 81.1.4.º del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Vistos los antecedentes que constan en el expediente y al amparo de lo previsto en el artículo 25.1.b) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y 81.1.4.º del Reglamento, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, he resuelto:

Primero.—Revocar a la entidad La Previsora Mallorquina de Seguros, S.A. la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de accidentes, número 1 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Segundo.—Inscribir en el Registro administrativo de entidades aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida a la entidad, para el ejercicio de la actividad aseguradora en el citado ramo.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 24 de septiembre de 2004.—El Ministro, P. D. (Orden EHA/1112/2004, de 28 de abril y Orden ECO/2498/2002, de 3 de octubre; B.O.E. 10.10.2002), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

Ilmo. Sr. Director General de Seguros y Fondos de Pensiones.

18374 *RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Santander Central Hispano Ahorro 42, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 29 de julio de 2004 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Santander Central Hispano Ahorro 42, Fondo de Pensiones promovido por Santander Pensiones, S.A. E.G.F.P. al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre (B.O.E. de 13 de diciembre).

Concurriendo Santander Pensiones, S.A. E.G.F.P. (G0080) como Gestora y Santander Central Hispano Investment, S.A. (D0132), como Depositaria, se constituyó el 2 de septiembre de 2004 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1 de la Orden Ministerial de 7 de Noviembre de 1988 (B.O.E. de 10 de Noviembre).